Proyecto de Ley N° 2402/2021-CR

Heidy Juárez Calle
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalizacion de Documentos
21 JUN. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:18 a.m.

PROYECTO DE LEY QUE EXONERA DE LA PRESENTACIÓN DEL CARNÉ DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID -19, PARA ACCEDER A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y EVENTOS ELECTORALES.

Los Congresistas de la República que suscriben, por iniciativa de la congresista **HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE**, ejerciendo la facultad legislativa que le confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone para su aprobación el siguiente Proyecto de Ley multipartidario.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE EXONERA DE LA PRESENTACIÓN DEL CARNET DE VACUNACIÓN PARA ACCEDER A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y A EVENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto establecer la exoneración de la obligación de presentar el carnet de vacunación, como requisito para acceder a los establecimientos de salud, boticas, farmacias y eventos de elecciones organizadas y supervisadas por el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 2.- DE LA EXONERACIÓN

Exonerar de la obligación de presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, exigido en el inciso 14.6 del artículo 14 del Decreto Supremo D.S. 184-2020-PCM, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo Nº 179-2021-PCM, para acceder a:

- Establecimientos de salud, que brinden atención médica bajo cualquiera de sus denominaciones.
- Boticas y farmacias.
- Elecciones organizadas y supervisadas por el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales de acuerdo a sus competencias.

En caso de los establecimientos mencionados anteriormente ubicados al interior de un centro comercial, la exoneración no opera para el acceso al mismo.

ARTICULO 3.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

Lima junio del 2022

HEIDY LISBETH JUAREZ CALLE
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 13:19:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2022 17:39:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 19:48:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2022 18:41:41-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2022 16:23:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2022 16:22:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2022 18:48:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2022 18:15:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2022 10:56:30-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad exonerar de la obligación de presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, exigido en el numeral 14.6 del artículo 14 del Decreto Supremo D.S. 184-2020-PCM, modificado por el artículo 2 del D.S. Nº 179-2021-PCM, para acceder a establecimientos de salud, boticas, farmacias y para participar en elecciones organizadas y supervisadas por el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales de acuerdo a sus competencias.

En ese contexto, es una verdad irrefutable que a la fecha la pandemia producida por la Covid 19 no ha culminado, a pesar de los grandes avances en la búsqueda de su control, sin embargo, también es cierto que nos encontramos en una etapa donde los índices de contagio, hospitalización y mortalidad por causa de la misma han disminuido drásticamente, por ello, algunas restricciones que si bien es cierto son necesarias, tienen que ser revisadas a fin de poder establecer medidas que permitan flexibilizarlas en cierto modo, a fin de que se puedan garantizar otros derechos que podrían de alguna manera verse limitados o vulnerados.

En este sentido, lo que se pretende con la presente propuesta legislativa, es precisar aquellas situaciones en las que el ciudadano puede acceder a un establecimiento o evento sin la necesidad de tener que acreditar el cumplimiento del cronograma de vacunación, sea por el motivo que fuere, cuando se verifique que se trata de las situaciones que se establecen como excepción para ello.

En caso de los establecimientos médicos si bien no se establecen taxativamente en el D.S. 179-2021-PCM, dada la diversidad de supuestos allí establecidos, en la práctica importa también una exigencia, por lo cual resulta pertinente dejar establecido expresamente en la presente norma que para todo tipo de establecimiento donde se preste servicio de salud y venta de medicamentos, no será de ninguna manera exigible la presentación del carnet de vacunación, lo cual sería en estricto sentido un despropósito.

Por su parte con relación a las elecciones supervisadas por el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales de acuerdo a sus competencias, en el contexto político que se encuentra nuestro país, donde suele ponerse en duda la legitimidad de las autoridades elegidas, es una obligación como parte de uno de los poderes del estado garantizar el acceso al ejercicio del derecho a elegir y ser elegido, a fin de que la población pueda elegir a sus representantes, ello sin mayor restricción que las ya establecidas por ley, de forma tal que se pueda mantener los

estándares de representatividad y legitimidad que una verdadera democracia exige.

I.1 Antecedentes legislativos

Nuestra Constitución Política, en su artículo 7° establece que todos tenemos derecho a la protección de la salud, esta protección tiene una concepción bastante amplia, que comprende no solo las políticas que el estado pueda implementar a fin de garantizar un acceso irrestricto a los servicios que garanticen la salud de los ciudadanos, sino que, además les permite por sí mismos procurarse los elementos que les permitan proteger su salud.

Asimismo, nuestra carta magna en su artículo 31° garantiza el derecho de todos los ciudadanos a participar en la vida política del país, y con ello su derecho a elegir y ser elegido de forma libre, incluso en el último párrafo de la mencionada norma expresamente se señala: "*Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos*", en este sentido, este derecho no puede verse limitado sino por razones expresamente señaladas en nuestra normativa.

Mediante Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, el cual modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, publicado con fecha 09 de diciembre del 2021, en su artículo 2° dispone la *"Modificación del artículo 14 del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 159-2021-PCM, el Decreto Supremo Nº 163-2021-PCM, el Decreto Supremo Nº 167-2021-PCM, el Decreto Supremo Nº 168-2021-PCM y el Decreto Supremo Nº 174-2021-PCM"*. Estableciendo en el numeral 14.2 la obligatoriedad de *"presentar su carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19"*.

La exigencia señalada en el párrafo anterior se aplica para los supuestos establecidos en el numeral 14.2 del D.S. 184-2020-PCM y sus modificatorias, en los cuatro niveles de alerta.

I.2 Necesidad de exonerar de la obligación de presentar el carné de vacunación.

Tal como se ha señalado anteriormente, los derechos de salud y de elegir y ser elegido, son derechos que gozan de protección constitucional, el primero por cuanto la salud es elemental a fin de procurar el bienestar y la calidad de vida del ciudadano, y el de elegir y ser elegido expresado en el derecho

de sufragio que se constituye en el más importante pilar de un estado democrático, por lo cual los mismos no deben tener restricciones, salvo en los casos en que su ejercicio importe un riesgo a la seguridad, salud y bienestar de la población y del país en general.

La exigencia del Carné de vacunación, en el estado actual con el progreso logrado en la lucha para controlar el avance de la pandemia, resulta una medida restrictiva para ciertos derechos por lo que si hacemos un test de proporcionalidad, esta exigencia debe flexibilizarse a fin de que no termine colisionando con otros derechos protegidos por la constitución y que son objetivos prioritarios de las políticas públicas en un estado democrático de derecho, esto es fortalecer los sistemas de salud y sus sistemas democráticos.

Con respecto a la salud, terminaría siendo un despropósito exigir el carné de vacunación, aduciendo que es por un tema de protección de la misma, sí, justamente ello implicaría que se restrinja el acceso a un servicio de salud o a un establecimiento donde pueda adquirir medicamentos, por ello dadas las condiciones actuales, resulta pertinente que en estos locales no se exija la presentación del carné de vacunación, ahora bien, de darse el caso que el establecimiento de salud, la botica o la farmacia, se encuentre ubicada al interior de un centro comercial, dicha exoneración no aplicaría para el ingreso principal al centro comercial, por cuanto esto podría generar uso inadecuado de la exoneración planteada en la presente norma.

Por otra parte, no es un secreto que en los últimos años el país ha venido atravesando una crisis política, que ha hecho que la población pierda la confianza en las instituciones electorales y con ello las autoridades electas muchas veces se vean cuestionadas en su legitimidad, en este sentido, es preciso fortalecer nuestro sistema electoral y sus instituciones, para ello, considerando además que en el presente año 2022 nos encontramos dentro de un proceso electoral que incluye la elección de autoridades locales y regionales, resulta propicia la oportunidad para garantizarle a la población el ejercicio de su derecho a elegir y ser elegido, derecho que podría verse limitado con la exigencia del carné de vacunación, asimismo, es preciso indicar que los actos de elecciones tienen la característica de no tener una frecuencia regular, es decir que suelen darse en plazos relativamente prolongados de tiempo.

En ese mismo sentido, tenemos como antecedente cercano en el tiempo, las elecciones generales 2021 y la segunda vuelta presidencial, las cuales se realizaron sin la exigencia de carné de vacunación, ahora bien, para ello se debe tomar las previsiones respectivas de forma que se puedan contemplar las demás medidas de bioseguridad, establecidas por el

Ministerio de Salud, tales como el distanciamiento obligatorio, el uso de mascarillas y los demás que pueda disponer.

I.3 Situación Internacional con respecto a la exigencia del Carnet de Vacunación

A nivel internacional el debate sobre la exigencia, no ha sido para nada un asunto de posturas favorables unánimes, han existido posturas divididas, hay quienes consideran que la exigencia de presentación del carné de vacunación es necesaria y debe implementarse, como también quienes consideran que no debe implementarse dicha exigencia.

Así por ejemplo en la versión en español de The Ángeles Times informó que: "La discusión sobre la exigencia de un certificado de vacunación llegó este viernes a la Organización Mundial de la Salud (OMS), que considera que no debería ser un requisito para viajar y mejor ser establecido de acuerdo con la situación de cada país frente a la pandemia"[1]. En ese contexto es clara la recomendación de la OMS, la exigencia del carné de vacunación debe estar condicionada a las condiciones en las que se encuentre atravesando cada país.

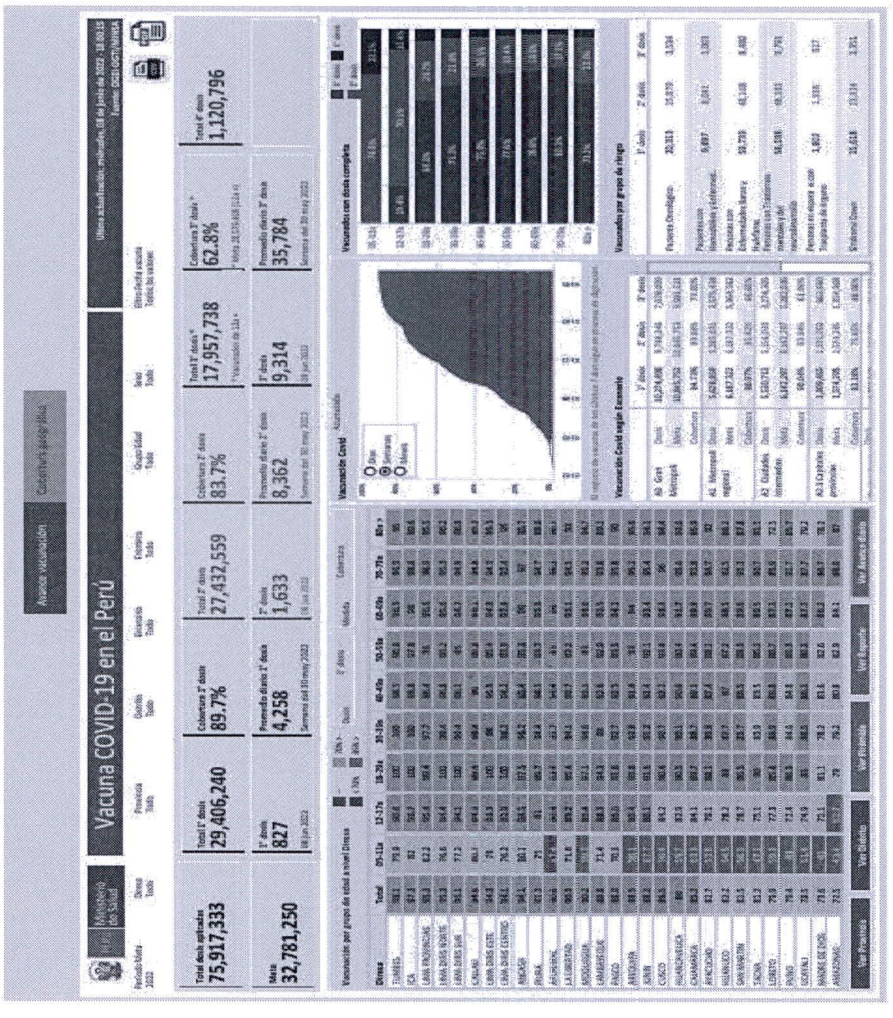
Como hemos venido señalando, y en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior no nos oponemos a la exigencia de la presentación del carné de vacunación, por el contrario, consideramos que es un mecanismo que ayuda al control del avance de la pandemia, sino más bien lo que proponemos es que dadas las condiciones actuales, resulta pertinente flexibilizar dicha exigencia en las situaciones planteadas en la presente propuesta legislativa.

En Latinoamérica la discusión no ha sido menos compleja, teniéndose países que han anulado por completo la exigencia del carné de vacunación como el caso de Bolivia, países que mantienen una exigencia total, hasta países como Brasil donde pronunciamientos judiciales han logrado que en algunos estados se exonere de la obligación de presentar el carné de vacunación, mientras que en otros aún está vigente dicha medida.

El respecto es preciso indicar que según el resumen de situacional actualizado al 07 de junio del 2022, podemos ver la disminución importantísima en el nivel de contagios y letalidad, así como, el importante

[1] Disponible en: https://www.google.com/search?q=los+angeles+times&rlz=1C1CHBD_esPE920PE921&oq=los+angeles+times+&aqs=chrome..69i57j0i512l3j46i199i465i512j0i512l5.4507j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8 revisado el 26 de mayo del 2022.

avance que se ha dado en la vacunación como veremos en los cuadros siguientes:



Cuadro Elaborado por el Centro el Nacional de Epidemiología, Prevención Y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud.[2]

[2] Visto en https://www.dge.gob.pe/portal/docs/tools/coronavirus/coronavirus070622.pdf, revisado el 08 de junio del 2022-

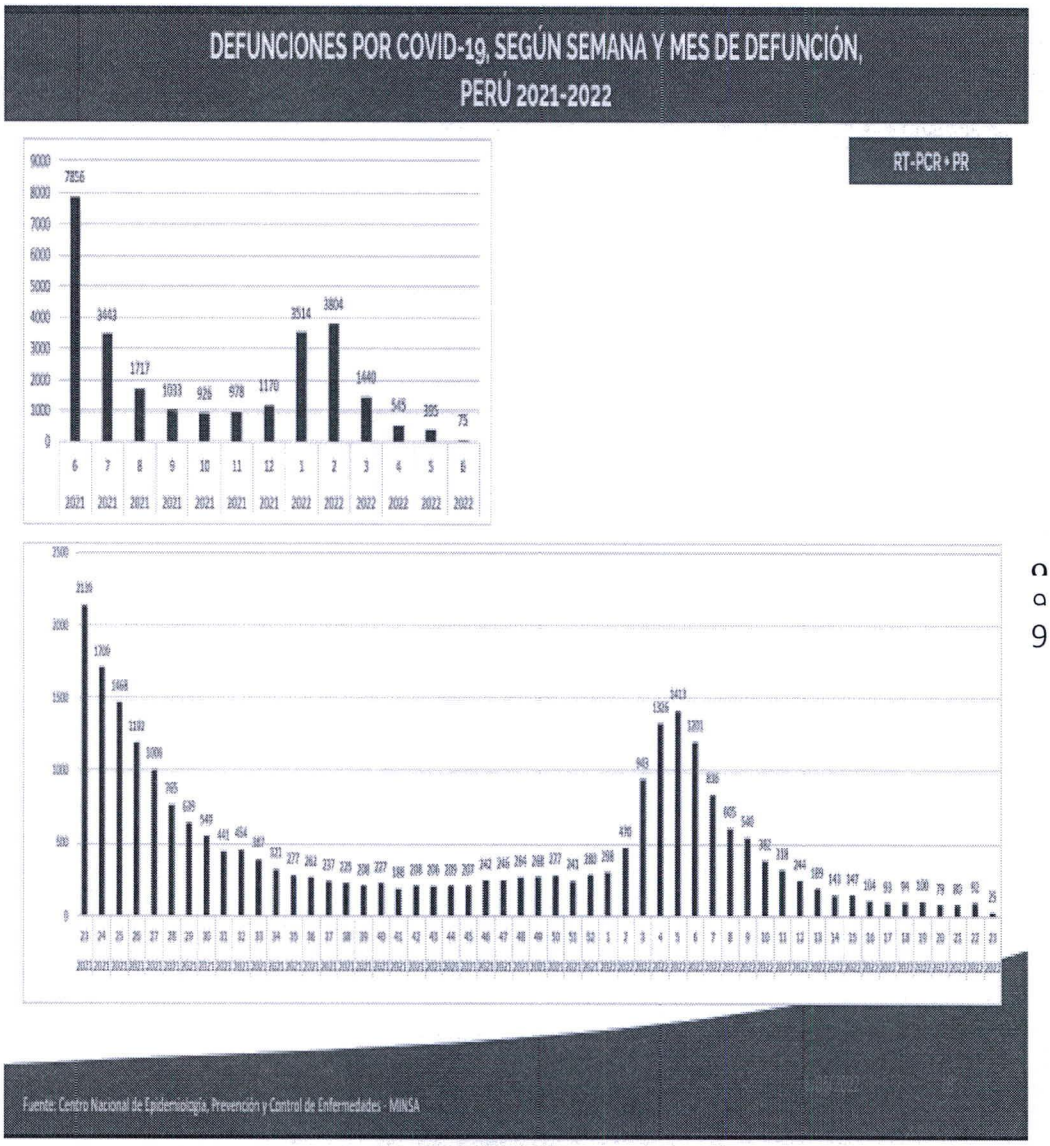
PROMEDIO DIARIO/SEMANAS CASOS CONFIRMADOS DE COVID-19, SEGÚN SEMANA DE INICIO DE SÍNTOMAS, PERÚ 2020-2022

DEPARTAMENTO	2021	2022																						Tendencia
	01-53	01-52	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	
AMAZONAS	52	40	175	354	365	288	142	70	36	19	16	13	10	7	3	2	2	1	1	0	1	1	2	0	0	
ANCASH	94	147	1,640	1,711	862	474	261	184	95	62	72	68	64	69	48	35	44	26	26	32	31	39	27	1	0	
APURIMAC	24	52	262	371	365	260	156	91	46	24	20	13	12	6	3	2	2	1	1	1	1	1	0	0	0	
AREQUIPA	142	195	2,062	3,869	3,081	1,901	1,018	500	238	127	83	60	47	34	27	19	23	15	15	17	23	30	45	19	0	
AYACUCHO	44	54	280	574	445	223	118	50	30	14	9	9	5	5	6	2	1	1	2	1	0	1	2	1	0	
CAJAMARCA	74	115	666	1,200	877	488	273	137	73	32	14	12	16	15	7	4	7	4	2	1	2	1	3	4	0	
CALLAO	126	180	1,570	1,754	776	493	193	88	33	20	21	16	8	9	10	4	6	7	9	8	19	19	20	3	0	
CUSCO	74	150	1,402	1,589	935	482	249	135	79	40	26	22	16	13	10	7	7	9	5	10	12	14	17	6	0	
HUANCAVELICA	22	24	136	352	291	203	124	64	43	23	13	9	8	6	3	2	2	1	1	0	0	1	1	0	0	
HUANUCO	62	49	548	500	268	143	87	43	25	15	13	9	6	4	2	3	3	2	1	1	1	1	0	0	0	
ICA	94	86	1,652	1,808	998	518	201	94	53	22	18	14	14	11	7	5	4	7	4	7	7	6	6	2	0	
JUNIN	86	168	1,048	1,525	892	601	286	156	88	52	36	31	28	18	15	9	7	7	6	3	7	6	9	1	0	
LA LIBERTAD	111	165	2,135	2,193	1,241	499	223	114	53	45	22	18	20	8	6	10	5	8	7	8	6	8	4	0	0	
LAMBAYEQUE	97	98	1,739	1,596	793	380	160	65	32	58	23	12	8	6	4	4	3	3	2	4	5	4	2	0	0	
LIMA	1,223	1,584	20,626	21,140	11,369	4,930	4,112	2,278	1,011	556	294	255	170	142	302	110	118	152	226	265	346	440	560	92	6	
LIMA REGION	95	123	1,224	1,998	1,110	510	239	119	62	24	19	15	10	8	6	4	4	3	3	2	3	3	3	1	0	
LORETO	75	50	267	757	407	199	49	22	7	7	5	7	4	2	3	3	4	1	1	2	2	1	1	0	0	
MADRE DE DIOS	27	12	55	139	162	65	34	18	12	5	5	5	2	3	1	2	2	0	1	1	0	1	0	0	0	
MOQUEGUA	47	38	291	600	744	438	249	110	56	21	11	11	5	3	3	3	2	2	5	5	11	8	12	6	0	
PASCO	20	27	243	273	198	100	67	35	16	7	6	5	2	1	2	2	3	3	1	0	0	1	0	0	0	
PIURA	128	151	2,489	2,869	1,385	620	283	179	68	49	40	44	34	26	17	14	9	5	4	3	4	4	5	1	0	
PUNO	56	63	592	1,074	696	383	193	86	52	29	25	22	17	17	15	10	13	10	10	13	11	7	6	1	0	
SAN MARTIN	75	67	584	456	206	84	34	20	6	5	3	3	1	1	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	0	
TACNA	43	47	408	1,104	706	412	201	76	35	17	9	6	3	1	1	2	2	2	0	1	3	2	10	9	1	
TUMBES	27	27	64	122	155	164	156	255	86	50	19	9	5	12	1	1	0	1	1	0	0	0	1	0	0	
UCAYALI	58	31	154	319	254	131	58	21	8	3	2	2	3	7	4	7	1	1	0	0	0	0	1	1	0	

Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MINSA

Cuadro Elaborado por el Centro el Nacional de Epidemiología, Prevención Y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud.[3]

[3] Visto en https://www.dge.gob.pe/portal/docs/tools/coronavirus/coronavirus070622.pdf, revisado el 08 de junio del 2022-



Cuadro Elaborado por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención Y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud.[4]

[4] Visto en https://www.dge.gob.pe/portal/docs/tools/coronavirus/coronavirus070622.pdf, revisado el 08 de junio del 2022-

MUERTES POR COVID-19 SEGÚN EL SISTEMA DE VIGILANCIA (NOTI) Y EL SISTEMA NACIONAL DE DEFUNCIONES (SINADEF)

El 07 de junio de 2022 se registró 3 muertes por COVID-19.

Lima Metropolitana no registró muertes por COVID-19.

Ninguna región registró más de 1 muerte por COVID-19.

La tendencia de las muertes por COVID-19 es descendente.

Región	Muertes COVID-19 acumuladas al 07/06/2022	Muertes COVID-19 ocurridas el 07/06/2022
AMAZONAS	1345	0
ANCASH	7191	0
APURIMAC	1639	0
AREQUIPA	10336	1
AYACUCHO	2336	0
CAJAMARCA	4473	1
CALLAO	10518	0
CUSCO	5180	0
HUANCAVELICA	1275	0
HUANUCO	2897	0
ICA	8946	0
JUNIN	7488	0
LA LIBERTAD	10870	0
LAMBAYEQUE	9252	0
LIMA METROPOLITANA	85599	0
LIMA REGION	7757	0
LORETO	4391	0
MADRE DE DIOS	860	0
MOQUEGUA	1634	0
PASCO	1109	0
PIURA	13108	1
PUNO	4814	0
SAN MARTIN	3168	0
TACNA	2143	0
TUMBES	1696	0
UCAYALI	3264	0
PERÚ	213289	3

El número de muertes por COVID-19 reportadas en la sala situacional se actualiza diariamente a medida que se realiza la investigación epidemiológica así como el registro de los certificados de defunción en linea y físicos (En papel).

Fuente: Sistema de Vigilancia Noti – Sistema de Defunciones SINADEF - MINSA
Elaborado por Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MINSA

Cuadro Elaborado por Centro Nacional de Epidemiología, Prevención Y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud.[5]

I.4 Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 26842 – Ley General de Salud
- Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM.
- Decreto Supremo Nº 159-2021-PCM.

[5] Visto en https://www.dge.gob.pe/portal/docs/tools/coronavirus/coronavirus070622.pdf, revisado el 08 de junio del 2022-

- Decreto Supremo Nº 163-2021-PCM.
- Decreto Supremo Nº 167-2021-PCM.
- Decreto Supremo Nº 168-2021-PCM.
- Decreto Supremo Nº 174-2021-PCM.
- Decreto Supremo Nº 179-2021-PCM.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo-beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3°[6] del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo-beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado, o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental. Sin perjuicio de ello, cumplimos con indicar que esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público.

Finalmente, debe precisarse que en caso de aprobarse esta norma tendrá un impacto que es necesario determinar; por ello, en el cuadro siguiente se detallan los efectos cualitativos[7] sobre los involucrados:

[6] **Artículo 3.- Análisis costo beneficio.**
3.1. *El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.*
3.2. *El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*
3.3. *Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla.*

[7] Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

Cuadro N° 1: Efectos de la norma en los involucrados con la materia que se propone regular

Involucrados	Efectos directos[8]	Efectos indirectos[9]
Estado peruano: Ministerio de Salud /JNE	• Contar con una legislación actualizada, adecuada, que permita en marco de la pandemia por el Covid – 19, fortalecer el ejercicio de los derechos de salud y de sufragio. • Fortalecer la imagen de las instituciones encargadas de conducir los procesos electorales	• Mayor dinamismo en el ejercicio del derecho de sufragio. • Dinamismo del acceso a medicamentos en boticas y farmacias.
Empresas privadas	• Las empresas dedicadas al rubro de venta de medicamentos, no exigirán el carné de vacunación a fin de que sus clientes accedan a sus locales.	• Atención más fluida de los usuarios y clientes.
Ciudadanos	• Mejora el acceso al ejercicio de sus derechos de Salud y de Sufragio.	• Fortalece la legitimidad de autoridades electas al eliminar los posibles cuestionamientos por el impedimento del ejercicio al voto al no contar con el carné

Elaboración: Propia

[8] Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

[9] Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, y en las normas vigentes, su finalidad es flexibilizar la exigencia de la obligación de presentar el carné de vacunación al momento de acceder a establecimientos de concurrencia de público, a fin de garantizar el ejercicio irrestricto su derecho a la salud manifestado en el acceso a la adquisición de medicamentos en boticas y farmacias, así como al derecho de sufragio, manifestado en el derecho de elegir y ser elegido.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Primera:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Derecho.
- **Segunda:** Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.
- **Décimo tercera:** Acceso Universal a los servicios de Salud y a la Seguridad Social.

12
13
1